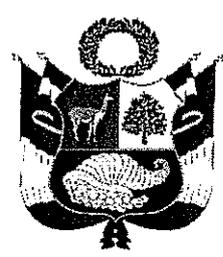


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



Handwritten signature and stamp

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 343-2024-GRA/GGR

Huaraz, 30 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe N° 045-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 15 de febrero de 2024, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil se aprueba el régimen del Servicio Civil con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, así como su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el día 14 de setiembre de 2014 de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su reglamento;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 003-245-2018-CG/SAN1 de fecha 31 de diciembre de 2018 (fs.35), el Jefe (e) Órgano Sancionador 1, resolvió en su artículo cuarto: DECLARAR CONSENTIDA y en consecuencia FIRME la Resolución N° 001-245-2018-CG/SAN1 de 20 de noviembre de 2018, que impone la sanción de un (01) año de inhabilitación para el ejercicio de la función pública al administrado Armando Chapoñan Valdera por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley, descrita y especificada como infracción grave en el literal n) del artículo 7° del reglamento, con los efectos jurídicos que conlleva; disponiéndose el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento administrativo;



Que, mediante la RESOLUCION SUB GERENCIAL REGIONAL N° 0046-2020-GRA-GRAD/SGRH de fecha 02 de marzo de 2020 (fs.09), emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, resolvió: FORMALIZAR LA DESTITUCIÓN, con efectividad al 01 de febrero de 2019, de Don Armando Chapoñan Valdera servidor nombrado de la sede del Gobierno Regional de Ancash, en el cargo de ingeniero IV Nivel remunerativo SP-D, en virtud a la Resolución N° 001-245-2018-CG/SAN1 de 20 de noviembre de 2018;

Que, el día 13 de noviembre de 2020 (fs. 19), Don Armando Chapoñan Valdera, presenta formalmente su recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 0046-2020-GRA-GRAD/SGRH de fecha 02 de marzo de 2020, solicitando a su despacho eleve los actuados al superior en grado; y se emita un nuevo pronunciamiento dejando sin efecto la formalización de la destitución en su agravio;

Que, mediante el MEMORANDO N° 046-2021-GRA/GRAJ, de 27 de enero de 2021 (fs. 43), el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash; quien vistos los antecedentes concerniente al recurso de apelación interpuesto por Don Armando Chapoñan Valdera en contra de la Resolución Sub Gerencial Regional N° 0046-2020-GRA-GRAD/SGRH; opina que, se declare la nulidad acorde a lo establecido al numeral 13.3 del artículo 13° de la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, y el artículo 213° nulidad de oficio del Texto Único Ordenado de la Ley N° 24777 – LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000024-2021-GRA/GRAD, de 09 de marzo de 2021 (fs. 47), el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, quien en merito a los fundamentos expuestos según la parte considerativa RESUELVE: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 0046-2020-GRA-GRAD/SGRH de fecha 02 de marzo de 2020, el mismo que nació con vicio de nulidad; toda vez que, fue aprobado vulnerando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 24777 – LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo en este sentido nulo el citado acto administrativo por agraviar el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del mismo cuerpo normativo;

Que, a través del Memorándum N° 348-2021-GRA/GR de fecha de recepción 11 de marzo de 2021, el Gerente Regional de Administración remite ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, los actuados de la Declaración de nulidad de la resolución Sub Gerencial Regional N° 046-2020-GRA-GRAD/SGRH, adjuntando copia fedatada de la Resolución Gerencial Regional 024-2021-GRA-GRAD y sus antecedentes en 48 folios, conforme se evidencia en el sello de recepción;

Que, a través del Memorándum N° 345-2021-GRA/GR de fecha de recepción 12 de marzo de 2021, el Gerente Regional de Administración remite ante la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario los actuados de la Declaración de nulidad de la resolución Sub Gerencial Regional N° 046-2020-GRA-GRAD/SGRH, adjuntando copia fedatada de la Resolución Gerencial Regional 024-2021-GRA-GRAD y sus antecedentes en 48 folios;

Que, mediante el Oficio N° 327-2021-GRA/GRAD-SGRH, de fecha 12 de marzo de 2021 el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita la precisión de efectos de la Resolución Gerencial Regional 024-2021-GRA-GRAD;

Que, a través del Oficio N° 171-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha de recepción 21 de febrero de 2022 y de fecha de recepción 20 abril de 2021, la Abogada Rocío María Rodríguez Alvarado – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remite ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos para el inicio de cómputo de plazo de prescripción, los hechos constitutivos de la comisión de la falta de la Declaración de Nulidad de la Resolución Sub Gerencial Regional N° 046-2020-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 02 de marzo de 2020, declarada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 024-2021-GRA-GRAD de fecha 09 de marzo de 2021;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 048-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 17 de febrero de 2023, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendó Iniciar de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor David Manuel Hermosa Gloria, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario, tipificadas en el literal q) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, imputándole la infracción de los principios de respeto y responsabilidad, contenidos en los numeral 1) del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en efecto mediante Resolución Gerencial Regional N° 053-2023-GRA-GGR, de fecha 20 de febrero de 2023, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, inició PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor DAVID MANUEL HERMOSA GLORIA, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) las demás que señale la Ley, del artículo 85° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, con una posible sanción de treinta (30) días de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, acto resolutorio que fue notificado mediante NOTIFICACIÓN N° 00015-2023 el 20 de febrero de 2023;

Que, a través del Memorándum N° 296-2023-GRA-GRAD de fecha 24 de febrero de 2023, el Gerente Regional de Administración remitió ante la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash el cargo de notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 053-2023-GRA-GGR;

Que, a través del Escrito con registro N°002350105, el servidor DAVID MANUEL HERMOSA GLORIA formula descargo contra la Resolución Gerencial Regional N° 053-2023-GRA-GGR, de fecha 20 de febrero de 2023; Solicitando que se declare la prescripción consecuentemente se le absuelva de los hechos imputados;

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

Que, es de señalar que el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que "...para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";

Que, la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el período entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, con respecto al cómputo de los plazos de prescripción en los casos antes mencionados, en principio, es importante recordar que el inicio del cómputo de dichos plazos no depende en forma alguna de la toma de conocimiento por parte de alguna de las autoridades del PAD, pues recordemos que en el caso del plazo de prescripción de tres (3) años, su cómputo inicia desde la fecha de comisión de la falta, mientras que en el caso del plazo de prescripción de un (1) año, el cómputo inicia desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, en el presente caso mediante el Memorándum N° 348-2021-GRA/GR de fecha de recepción 11 de marzo de 2021, el Gerente Regional de Administración remite ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, los actuados de la Declaración de nulidad

de la Resolución Sub Gerencial Regional N° 046-2020-GRA-GRAD/SGRH, adjuntando copia fedatada de la Resolución Gerencial Regional 024-2021-GRA-GRAD y sus antecedentes en 48 folios, conforme se evidencia en el sello de recepción, documento con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos y se considera para el inicio del cómputo del plazo de prescripción;

Que, cabe advertir que, el antecesor Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, tuvo a su cargo el expediente administrativo disciplinario, signado como el caso N° 036-2021-GRA/ST-PAD, y efectuó la precalificación erróneamente, por el cual emitió el Informe de Precalificación N° 048-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 17 de febrero de 2023, y no advirtió que ya había operado el plazo prescriptorio del caso N° 036-2021-GRA/ST-PAD, siendo este plazo el 11 de marzo de 2022;

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial Regional N° 053-2023 -GRA-GGR, de fecha 20 de febrero de 2023, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, en calidad de Órgano Instructor, Inició procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor DAVID MANUEL HERMOSA GLORIA, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) "Las demás que señala la Ley", del artículo 85° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, así mismo, se recomendó una posible sanción de treinta (30) días de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, acto resolutorio que fue notificado mediante NOTIFICACIÓN N° 00015-2023 el 20 de febrero de 2023, plazo cuando había operado la prescripción y consecuentemente fenece la potestad disciplinaria del Estado por cuanto ha excedido en demasía dicho plazo:

Que, a través del Escrito con registro N° 002350105, el servidor DAVID MANUEL HERMOSA GLORIA formula descargo contra la Resolución Gerencial Regional N° 053-2023-GRA-GGR, de fecha 20 de febrero de 2023; Solicitando que se declare la prescripción consecuentemente se le absuelva de los hechos imputados; señalando que a través del Memorándum N° 348-2021-GRA/GR de fecha 10 de marzo de 2021, emitida por el Gerente Regional de Administración remitió ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos advirtiendo que el presente caso se tuvo responsabilidad para iniciar PAD hasta el 10 de marzo de 2022.

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

Que, El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente:

"3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.

De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".



Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, en efecto, ha quedado corroborado que el acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario fue notificado el día 20 de febrero de 2023, superando así, el plazo de un (01) año calendario para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, cuando debió haberse emitido y notificado el acto administrativo máximo hasta el día 11 de marzo de 2022, por ello al haberse notificado fuera de dicho plazo se concluye que el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito. En consecuencia, cumple con el plazo de prescripción señalada en la parte in fine del numeral 10.1 del artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el cual establece lo siguiente: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la secretaría técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años"; en concordancia con el literal a) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: "Fases del procedimiento administrativo disciplinario.- (...) Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, (...)", conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

N°	DOCUMENTO Y FECHA CON EL QUE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA FALTA DISCIPLINARIA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 024-2021-GRA/GRAD	DOCUMENTO Y FECHA EN QUE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN EMITE EL ACTO DE INICIO DE PAD	DOCUMENTO y FECHA EN QUE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PAD	FECHA DE PRESCRIPCION
01	MEMORANDUM N° 348-2021-GRA/GR, <u>11/03/2021</u>	Resolución Gerencial Regional N° 053-2022-GRA/GRAD. <u>20 /02/2023</u>	NOTIFICACIÓN N° 00015-2023 <u>20/02/2023</u>	<u>11/03/2022</u>

Que, el Informe de Precalificación N° 048-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 17 de febrero de 2023, en la cual se recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor DAVID MANUEL HERMOSA GLORIA, fue emitido fuera del plazo prescriptorio, consecuentemente la Resolución Gerencial Regional N° 053-2023-GRA-GRAD, de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, como es de estimarse igualmente fue emitido cuando ha operado el plazo de prescripción por lo que este plazo operó el 11 de marzo de 2022, en tal sentido corresponde realizar el deslinde de responsabilidad a los funcionarios y/o servidores que permitieron la prescripción del presente caso, verificándose que el expediente administrativo Caso N° 36-2021-GRA-STPAD, se encontraba en el despacho de la Secretaría Técnica sin darle el respectivo trámite, conllevando ello a la prescripción del mismo.

Que, del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito, conforme a lo descrito precedentemente, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el segundo párrafo del numeral 10.1° de la Directiva N° 02-

2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a esta Gerencia General Regional, declarar la prescripción de oficio a través de la Resolución pertinente, por ser el órgano competente;

Que, conforme a los argumentos expuestos, corresponde en el presente caso, declarar la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario e iniciar el deslinde de responsabilidades de corresponder, sobre quienes, por inacción administrativa, no cumplieron con el Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto al deslinde de responsabilidades de la *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 024-2021-GRA/GRAD*, de fecha 09 de marzo de 2021, consecuentemente prescrito el Caso N° 036-2021-GRA/ST-PAD, por haber transcurrido el plazo previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", para el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra el servidor DAVID MANUEL HERMOSA GLORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a Secretaria General notifique la presente Resolución al servidor DAVID MANUEL HERMOSA GLORIA, conforme a las disposiciones contenidas en el régimen de notificación dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

